

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
"CORPOURABA"

Resolución

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017; se acoge una información y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-32-0169-2017, en el que obra la Resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017; por medio de la cual se expidió una Certificación Ambiental a favor de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ S.A.S**; identificada con Nit 901.078.908-6, a beneficio del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ** ubicado en la carrera 99 N° 99B-02, Barrio Chinita, Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes. En virtud de la cual se autorizaron tres analizadores de gases y un opacímetro cuyas características son:

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizadores de gases	BRAINBEE	AGS 200	160630000131
			160906000209
			160906000207
Opacímetro	BRAINBEE	OPA 100	150520000028

Que mediante los escritos que se relacionan a continuación la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ S.A.S**, allega información en cumplimiento a obligaciones establecidas en el ejercicio de su actividad en el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor El Palomar Apartadó, correspondiente a los períodos que se describen:

Radicado	Fecha	Periodo
200-34-01.59-3548	04/07/2023	JUNIO/2023
200-34-01.59-4934	04/09/2023	AGOSTO/2023
200-34-01.59-4225	02/08/2023	JULIO/2023
200-34-01.59-5483	02/10/2023	SEPTIEMBRE/2023
200-34-01.59-6112	02/11/2023	OCTUBRE/2023
200-34-01.59-6725	04/12/2023	NOVIEMBRE/2023
200-34-01.59-0049	04/01/2024	DICIEMBRE/2023
200-34-01.59-1377	04/03/2024	FEBRERO/2024
200-34-01.59-2048	04/04/2024	MARZO/2024
200-34-01.59-2601	02/05/2024	ABRIL/2024
200-34-01.59-4487	05/08/2024	JULIO/2024
200-34-01.59-5057	03/09/2024	AGOSTO/2024

Que así mismo, mediante escrito bajo consecutivo N° 200-34-01.59-0935 del 13/02/2024 la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ S.A.S.**,

CTK

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017; se acoge una información y se dictan otras disposiciones"

2

identificada con Nit 901.078.908-6 presentó solicitud de autorización para el uso de equipos OTTO y diésel a efectos de realizar revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes a motocarros y en tal sentido requiere autorización para incluir el uso de los equipos analizadores de gases (ciclo Otto) y opacímetro (diésel) en las instalaciones CDA, para la inspección de motocarros 4T y motocarros diésel, relacionando los equipos que requiere autorizar.

Que con ocasión de los escritos y la solicitud referenciada, la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental evaluó la información aportada por la mencionado sociedad y rindió los informes técnicos bajo radicados N° 400-08-02-01-0124 del 29 de enero de 2024; N° 400-08-02-01-1271 del 06 de agosto de 2024 y N° 400-08-02-01-1562 del 17 de septiembre de 2024, de los cuales se sustrae:

Informe Técnico radicado N° 400-08-02-01-0124 del 29 de enero de 2024

(...)

5. Conclusiones

Centro de Diagnóstico Automotor el Palomar S.A.S del Municipio de Apartadó presenta informe mensual de las pruebas de emisiones realizadas a motocicletas, correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2023.

6. Recomendaciones y/u observaciones

Acoger la información presentada por el Centro de Diagnóstico Automotor el Palomar S.A.S. del Municipio de Apartadó en cumplimiento a presentación de informes de emisiones correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2023, tal como se establece en el artículo 6, parágrafo 2 de la resolución 5111 de 2011 del Ministerio de Transporte.

Informe Técnico radicado N° 400-08-02-01-1271 del 06 de agosto de 2024

(...)

6. Conclusiones

Centro de Diagnóstico Automotor el Palomar S.A.S del Municipio de Apartadó presenta informe mensual de las pruebas de emisiones realizadas a motocicletas, vehículos correspondientes a los meses de febrero a abril de 2024.

El Centro de Diagnóstico Automotor El Palomar S.A.S cumple con requisitos para la obtención de la certificación en materia de revisión de gases establecidos en la resolución 0653 de 2006 del MADS.

7. Recomendaciones y/u observaciones

Acoger información presentada por el Centro de Diagnóstico Automotor el Palomar S.A.S. del municipio de Apartadó en cumplimiento a presentación de informes de emisiones correspondiente a los meses de febrero a abril de 2024, tal como se establece en el artículo 6, parágrafo de la resolución 5111 de 2011 del Ministerio de Transporte.

Emitir certificación en materia de revisión de gases de que trata la Resolución 0653 de 2006 del MADS, al Centro de Diagnóstico Automotor El Palomar Apartadó S.A.S. dado a que cumple con requisitos establecidos en la norma.

La certificación se emite al Centro de Diagnóstico Automotor El Palomar Apartadó S.A.S. identificado con Nit 901708908-6 para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para vehículos livianos (Gasolina y Diésel), Motocicletas (4 tiempos y 2 tiempos) y Motocarros 4 tiempos y motocarros diésel, el cual se prestará en la Carrera 99B-2 del Municipio de Apartadó.

Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017; se acoge una información y se dictan otras disposiciones” 3

Los equipos a certificar son tres analizadores de gases y un opacímetro, cuyas características son:

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizadores de gases	BRAINBEE	AGS 200	160630000131
			160906000209
			160906000207
Opacímetro	BRAINBEE	OPA 100	150520000028

La Normas técnicas NTC con las que cumple el CDA son:

- 5385 Centro de Diagnóstico Automotor
- 5375 Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
- 5365 Calidad del aire (Motocicletas)
- 4983 Calidad del aire (Livianos gasolina)
- 4231 Calidad del aire (Livianos Diesel)

Modificar el artículo segundo (2) de la resolución N 200-03-20-01-1130-2017, para agregar el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes a motocarros 4T y motocarros Diesel.

(...)

Informe Técnico radicado N° 400-08-02-01-1562 del 17 de septiembre de 2024

(...)

6. Conclusiones.

Centro de Diagnóstico Automotor el Palomar S.A.S del Municipio de Apartadó presenta informe mensual de las pruebas de emisiones realizadas a motocicletas, vehículos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2024.

El Centro de Diagnóstico Automotor El Palomar S.A.S cumple con requisitos para la obtención de la certificación en materia de revisión de gases establecidos en la resolución 0653 de 2006 del MADS.

7. Recomendaciones y/u observaciones

Acooger información presentada por el Centro de Diagnóstico Automotor el palomar S.A.S. del municipio de Apartadó en cumplimiento a presentación de informes de emisiones correspondiente a los meses de julio y agosto de 2024, tal como se establece en el artículo 6, parágrafo 2 de la resolución 5111 de 2011 del Ministerio de Transporte

Emitir certificación en materia de revisión de gases de que trata la Resolución 0653 de 2006 del MADS, al Centro de Diagnóstico Automotor El Palomar Apartadó S.A.S. dado a que cumple con requisitos establecidos en la norma. (...)

Modificar el artículo segundo (2) de la resolución N 200-03-20-01-1130-2017, para agregar el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes a motocarros 4T y motocarros Diésel.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Así mismo el citado Decreto 2811 de 1974, establece:

Artículo 51°- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°. - Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

“(…) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (…)”

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

11. ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, entre otros....

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante la **Resolución 3768 de 2013**, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en

Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017; se acoge una información y se dictan otras disposiciones”

5

materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017 se observa que en virtud de la misma la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ S.A.S.**, identificada con Nit 901.078.908-6, presentó los informes correspondientes a cada período referenciado de los vehículos inspeccionados en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ**, de los cuales obran en el expediente los escritos bajo los siguientes radicados:

radicado	Fecha	período	radicado	fecha	período
200-34-01.59-1539	06/03/2020	febrero-2020	200-34-01.59-0019	10/01/2023	diciembre/2022
200-34-01.59-3752	04/08/2020	julio 2020	200-34-01.59-0578	02/02/2023	enero/2023
200-34-01.59-4460	10/09/2020	agosto/2020	200-34-01.59-2259	03/05/2023	abril/2023
200-34-01.59-3585	28/07/2020	junio/2020	200-34-01.59-1760	10/04/2023	marzo/2023
200-34-01.59-5029	06/10/2020	septiembre/2020	200-34-01.59-2933	02/06/2023	mayo/2023
200-34-01.59-6617	09/12/2020	noviembre/2020	200-34-01.59-3548	04/07/2023	junio/2023
200-34-01.59-5907	06/11/2020	octubre/2020	200-34-01.59-4934	04/09/2023	agosto/2023
200-34-01.59-0018	05/01/2021	diciembre/2020	200-34-01.59-4225	02/08/2023	julio/2023
200-34-01.59-0608	03/02/2021	enero/2021	200-34-01.59-5483	02/10/2023	septiembre/2023
200-34-01.59-1278	02/03/2021	febrero/2021	200-34-01.59-6112	02/11/2023	octubre/2023
200-34-01.59-1906	06/04/2021	marzo/2021	200-34-01.59-6725	04/12/2023	noviembre/2023
200-34-01.59-2668	03/05/2021	abril/2021	200-34-01.59-0049	04/01/2024	diciembre/2023
200-34-01.59-4927	04/08/2021	julio/2021	200-34-01.59-0842	08/02/2024	enero/2024
200-34-01.59-4374	09/07/2021	junio/2021	200-34-01.59-1377	04/03/2024	febrero/2024
200-34-01.59-6316	09/06/2022	agosto/2022	200-34-01.59-2048	04/04/2024	marzo/2024
200-34-01.59-4712	06/07/2022	junio/2022	200-34-01.59-2601	02/05/2024	abril/2024
200-34-01.59-3918	06/06/2022	mayo/2022	200-34-01.59-4487	05/08/2024	julio/2024
200-34-01.59-7766	02/11/2022	octubre/2022	200-34-01.59-5057	03/09/2024	agosto/2024
200-34-01.59-8436	05/12/2022	noviembre/2022			

Que acorde con lo indicado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-0124 del 29 de enero de 2024; N° 400-08-02-01-1271 del 06 de agosto de 2024 y N° 400-08-02-01-1562 del 17 de septiembre de 2024 se desprende del análisis de éstos que faltan varios períodos por verificar por cuanto los períodos referenciados en los mencionados corresponden a: I.T. N° 400-08-02-01-0124 del 29 de enero de 2024 junio a diciembre de 2023; I.T. N° 400-08-02-01-1271 del 06 de agosto de 2024 febrero a abril de 2024; I.T. N° 400-08-02-01-1562 del 17 de septiembre de 2024 julio y agosto de 2024.

Que así las cosas se habrá de remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para efectos de evaluar los períodos faltantes, por cuanto no se observa evaluación de la totalidad de los informes presentados por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ S.A.S.**, identificada con Nit 901.078.908-6, con ocasión de los vehículos inspeccionados en el citado establecimiento de comercio.

Así mismo se habrá de solicitar una verificación minuciosa de los períodos reportados por la mencionada sociedad por cuanto al cotejar con el reporte de correspondencia en el

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017; se acoge una información y se dictan otras disposiciones”

aplicativo CITA se observan algunos faltantes con relación a los períodos que en su momento se debieron aportar al expediente.

Ahora bien con relación a la solicitud de modificación descrita en el oficio bajo radicado N° 200-34-01.59-0935 del 13/02/2024 presentada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ S.A.S.**, identificada con Nit 901.078.908-6, para efectos de incluir el uso de los equipos analizadores de gases (ciclo Otto) y opacímetro (diésel) en las instalaciones CDA, para la inspección de motocarros 4T y motocarros diésel, en virtud de lo cual relacionó los equipos que requiere. Es menester indicar que de conformidad con lo señalado en informes técnicos bajo consecutivos Nros. 400-08-02-01-1271 del 06 de agosto de 2024 y 400-08-02-01-1562 del 17 de septiembre de 2024, es factible modificar lo dispuesto en la resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017, de conformidad con lo solicitado por antes dicha sociedad, para beneficio del establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor el Palomar Apartadó.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de Resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017; en el sentido de adicionar los siguientes párrafos al mencionado artículo así:

Parágrafo 1: Indicar que la certificación emitida a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ S.A.S.**, identificada con Nit 901.078.908-6, con ocasión de las actividades propias del establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor el Palomar Apartadó incluye la prestación de los servicios de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para vehículos livianos (Gasolina y Diesel), Motocicletas (4 tiempos y 2 tiempos), motocarros 4 T y motocarros diésel, servicios que se prestarán en la carrera 99 N° 99B-2.

Parágrafo 2 . En virtud de la presente modificación los servicios agregados en el presente artículo corresponden a la revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes a motocarros 4T y motocarros diésel.

Parágrafo 3. La normas técnicas NTC con las que cumple el CDA son:

- 5385 Centro de Diagnóstico Automotor
- 5375 Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes
- 5365 Calidad del aire (Motocicletas)
- 4983 Calidad del aire (Livianos gasolina)
- 4231 Calidad del aire (Livianos Diesel)

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2° de la resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017, en el sentido adicionar los siguientes equipos, consistentes en 3 analizadores de gases y un opacímetro, con las siguientes características:

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizadores de gases	BRAINBEE	AGS 200	160630000131
			160906000209
			160906000207
Opacímetro	BRAINBEE	OPA 100	150520000028

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017; se acoge una información y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información presentada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ S.A.S.**, identificada con Nit 901.078.908-6, con ocasión de las actividades ejecutadas en el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor el Palomar Apartadó, a través de los oficios a continuación relacionados y cuya evaluación se deja contenida en los informes técnicos que se referencian:

Radicado	Fecha	Periodo	Informe Técnico
200-34-01.59-3548	04/07/2023	JUNIO/2023	400-08-02-01-124 del 29/01/2024
200-34-01.59-4934	04/09/2023	AGOSTO/2023	
200-34-01.59-4225	02/08/2023	JULIO/2023	
200-34-01.59-5483	02/10/2023	SEPTIEMBRE/2023	
200-34-01.59-6112	02/11/2023	OCTUBRE/2023	
200-34-01.59-6725	04/12/2023	NOVIEMBRE/2023	
200-34-01.59-0049	04/01/2024	DICIEMBRE/2023	
200-34-01.59-1377	04/03/2024	FEBRERO/2024	400-08-02-01-1271 del 06/08/2024
200-34-01.59-2048	04/04/2024	MARZO/2024	
200-34-01.59-2601	02/05/2024	ABRIL/2024	400-08-02-01-1562 del 17/09/2024
200-34-01.59-4487	05/08/2024	JULIO/2024	
200-34-01.59-5057	03/09/2024	AGOSTO/2024	

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ S.A.S.**, identificada con Nit 901.078.908-6 en el marco de la presente modificación deberá dar continuidad al cumplimiento del cronograma aprobado por el Ministerio de Transporte para el funcionamiento de servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes de los vehículos objeto materia de revisión de gases, al igual que presentar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el informe mensual que contenga información relacionada con los resultados de la revisión técnico mecánica y de gases efectuada en el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor el Palomar Apartadó, en el marco de lo establecido en los artículos 2.2.5.1.8.1. al 2.2.5.1.8.3. del Decreto Único 1076 de 2015, reglamentado mediante el artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que para efectos de cotejar la revisión de los informes bajo los radicados señalados en la parte considerativa, específicamente en las **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**, para lo cual deberá realizar una verificación minuciosa a efectos de cotejar la existencia de periodos por evaluar y rendir los correspondientes informes técnicos. Igualmente se deberá verificar los periodos reportados por la mencionada sociedad por cuanto al cotejar con el reporte de correspondencia en el aplicativo CITA se observan algunos faltantes de informes que deben reposar en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ S.A.S.**, identificada con Nit 901.078.908-6, que con ocasión de las actividades realizadas en el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor el Palomar Apartadó, solo podrá operar los equipos autorizados mediante la resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017 y los incluidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Cualquier cambio en los equipos autorizados, deberá ser informado con antelación a la Autoridad ambiental por escrito

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

CHK

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1130 del 12 de septiembre de 2017; se acoge una información y se dictan otras disposiciones” 8

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

ARTÍCULO NOVENO. Enviar copia de la presente certificación al **MINISTERIO DE TRANSPORTE – DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO.**

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

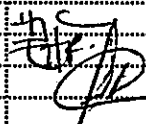
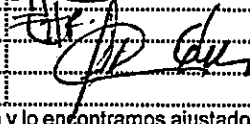
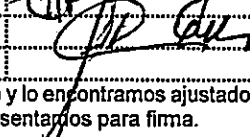
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADÓ S.A.S.**, identificada con Nit 901.078.908-6 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede, ante el Director General (E) de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		06/11/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		08/11/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-32-0169-2017